

02

Fecha de presentación: febrero, 2023

Fecha de aceptación: abril, 2023

Fecha de publicación: junio, 2023

LA CONSULTA

POPULAR MINERA EN ECUADOR COMO UN MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LUCHA SOCIAL

THE MINING POPULAR CONSULTATION IN ECUADOR AS A MECHANISM OF DIRECT DEMOCRACY AND SOCIAL STRUGGLE

Sary del Rocío Álvarez Hernández¹

E-mail: ui.saryalvarez@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9663-4582>

Jimena Elizabeth Montes De Oca Sánchez²

E-mail: ua.jimenamontesdeoca@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9529-8249>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador.

² Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Álvarez Hernández, S. R., Montes De Oca Sánchez, J. E. (2023). La consulta popular minera en Ecuador como un mecanismo de democracia directa y lucha social. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 20-26.

RESUMEN

La Consulta Popular está reconocida como un mecanismo de democracia directa en el artículo 104 de la Constitución ecuatoriana, lo que la convierte en una herramienta fundamental para posibilitar la participación ciudadana en temas que afectan directamente sus vidas, particularmente aquellos relacionados con las operaciones de la industria minera en su territorio. Ante esto, organizaciones sociales, comunidades y naciones han llevado a cabo una serie de iniciativas para preguntar a la población si está de acuerdo o en desacuerdo con la implementación de proyectos mineros. El objetivo del presente estudio es analizar los procesos de consulta pública minera de Ecuador como un mecanismo democrático directo que legitima la democracia. Para ello, se realizó una investigación bibliográfica utilizando metodologías histórico-lógica y analítico-sintética. Los principales actores opuestos a la minería han convertido el voto popular en un campo de batalla, convirtiéndolo no solo en una alternativa a la democracia institucional sino también en un componente de movilización social.

Palabras clave: Constitución ecuatoriana, industria minera, consulta pública, democracia y metodologías histórico-lógicas.

ABSTRACT

The Popular Consultation is recognized as a mechanism of direct democracy in Article 104 of the Ecuadorian Constitution, which makes it a fundamental tool to enable citizen participation in issues that directly affect their lives, particularly those related to the operations of the mining industry in their territory. In response to this, social organizations, communities and nations have carried out a series of initiatives to ask the population whether they agree or disagree with the implementation of mining projects. The objective of this study is to analyze the mining public consultation processes in Ecuador as a direct democratic mechanism that legitimizes democracy. For this purpose, a bibliographic research was carried out using historical-logical and analytical-synthetic methodologies. The main actors opposed to mining have turned the popular vote into a battlefield, making it not only an alternative to institutional democracy but also a component of social mobilization.

Keywords: Ecuadorian Constitution, mining industry, public consultation, democracy and historical-logical methodologies.

INTRODUCCIÓN.

Ecuador, caracterizado por su gran diversidad natural y cultural, se destaca como uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo. Su territorio alberga un total de 18 pueblos y 14 nacionalidades indígenas, que contribuyen a la diversidad étnica y cultural del país. Asimismo, cuenta con un valioso patrimonio natural compuesto por 59 áreas protegidas, en las cuales se encuentran algunos de los ecosistemas más ricos y diversas reservas de petróleo y minerales del país. Es en estos lugares donde se asientan los pueblos y nacionalidades que se constituyen en dueños colectivos de los territorios (Vásquez et al., 2017; Asif & Chen, 2016).

La entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, una de las primeras en el mundo en abogar por la protección ambiental, permitió el desarrollo de un modelo inclusivo, equitativo y democrático en el que se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. La protección de los ecosistemas, pueblos y nacionalidades y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se convirtieron en ejes fundamentales. La elaboración de esta nueva normativa, que se basó en la participación y ciudadana, permitió la incorporación de mecanismos de democracia directa que han fortalecido y legitimado la democracia en el país. En el contexto ecuatoriano, se ha observado un aumento en el uso de herramientas de democracia directa en las últimas décadas, lo que ha generado un amplio debate acerca de sus beneficios y desventajas. Entre los mecanismos implementados se destacan la iniciativa legislativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato, los cuales permiten la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y la supervisión de las autoridades electas. Cabe señalar que estas formas de participación directa están destinadas a complementar el sistema representativo y fortalecer la democracia en el país. Los instrumentos mencionados posibilitan que los pueblos que han sido históricamente marginados puedan participar en el nuevo orden constitucional que reconoce sus derechos y prerrogativas. A pesar de que a nivel teórico se establecen los elementos necesarios para la intervención de los pueblos indígenas, este estudio pone de manifiesto que en la práctica aún persisten obstáculos que dificultan su correcta implementación y eficacia.

Desde finales de la década de 1980, Ecuador ha incurrido en la minería a gran escala, motivado por el Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo Minero y Control Ambiental del Banco Mundial. Este proyecto, en conjunto con el desarrollo de un marco legal adecuado, ha propiciado la consolidación de la actividad minera en el país. La Cordillera del Cóndor que atraviesa las provincias de

Zamora Chinchipe y Morona Santiago es el territorio en donde se inició la minería en los años 90, sin embargo, estos proyectos no cumplieron con los procedimientos necesarios como socialización de la información, participación y consulta a las poblaciones asentadas en dichos territorios (Vásquez et al., 2017).

Según FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, (2017), en el Ecuador los estudios de impacto ambiental de los principales proyectos mineros como Proyecto Mirador y el Proyecto Fruta del Norte en los años 2006, 2009, y 2010 no contienen datos e información de los reales impactos ambientales y sociales que incidirían en las poblaciones y en el medio ambiente del territorio en intervención, de acuerdo a la información proporcionada por la FIDH Federación Internacional de Derechos Humanos, CEDHU Comisión Ecuatoria de Derechos Humanos, INREDH Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Otro elemento de cuestionamiento a la implementación de la minería es que no se han realizado procesos para que las comunidades puedan expresar sus opiniones a través de Consejos Consultivos tal como determina la Constitución de la República, la Ley de Minería y su reglamento, es decir, desde la misma institucionalidad del Estado se hacen observaciones al incumplimiento de varios procedimientos, así como la vulneración del derecho a la participación de las comunidades (Naranjo, 2020).

Según Contraloría General del Estado, (2013), la Constitución del Ecuador, en el artículo 95, establece que la participación de la ciudadanía en temas de interés público es un derecho, que se ejercerá mediante los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. De igual manera el artículo 100 señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación para la elaboración de planes y políticas ya sean nacionales, locales y sectoriales entre los distintos niveles de gobierno y la ciudadanía.

La Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), determina la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. El artículo 57 establece que el Estado reconoce y protege estos derechos, de acuerdo a los pactos, convenios, declaraciones y a todos los instrumentos de derechos humanos ratificados por el Ecuador; entre ellos están el derecho a participar del usufructo y administración de los recursos naturales que estén dentro de sus territorios; el derecho a la consulta previa, libre e informada, con respecto a los planes y programas relativos a la prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras, y que producto de ello puedan ser afectados en sus vidas.

El concepto y fundamento de la consulta previa, libre e informada se basa en el derecho que tienen los pueblos indígenas y originarios de tomar decisiones respecto a su desarrollo, modo de vida, creencias y prácticas espirituales, así como en relación a las tierras que ocupan o se asientan, lo que implica un alcance sobre su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, los pueblos tienen el derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas nacionales y regionales que puedan afectarles directamente. La consulta previa, libre e informada es crucial para los pueblos ya que muchos de los recursos naturales de interés estatal o empresarial, como los yacimientos petroleros, mineros, fuentes de agua, madera y otros, se encuentran en los páramos andinos, bosques nublados y tropicales, lugares habitados por comunidades que tienen una profunda vinculación cultural con sus tierras y territorios, ya que de ellos dependen para sus actividades de subsistencia, como la siembra, la caza, la recolección y la pesca (Hilson, 2000).

En el análisis sobre la consulta previa que realiza INREDH, (2016), sostiene que en los distintos proyectos mineros la consulta previa libre e informada es un derecho, sobre todo para las comunidades afectadas, considerando que es un instrumento que posibilita recoger las opiniones sobre los proyectos que se pretenden ejecutar en sus propios territorios, ya que normalmente los procesos de consulta implementados no consideran elementos culturales, religiosos, lingüísticos, dejando que las opiniones de dichas comunidades sean interpretadas por agentes externos como el promotor comunitario, lo que ocasiona que se generen conflictos.

En los procesos de consulta, las decisiones de la ciudadanía no son vinculantes, pero el Estado está obligado a considerar y analizar el criterio de la población. Según la Constitución del Ecuador, este análisis debe hacerse de acuerdo con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Es importante destacar que la obligación del Estado de realizar la consulta previa, libre e informada es un derecho colectivo de los pueblos y nacionalidades reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Por lo tanto, la consulta es un mecanismo fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y la participación de los pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones que afectan sus vidas y territorios (Pretes, 2002).

En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador de junio de 2012, considera que el Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad comunal del Pueblo Sarayaku, reconocido en el artículo

21 de la Convención, en relación con el derecho a la identidad cultural. La participación y consulta a las comunidades y pueblos es fundamental como proceso democratizador e incluyente, sin embargo, la vulneración de este derecho se constituye en una de las razones fundamentales de oposición a la implementación de los proyectos mineros en sus territorios. Por otra parte, además de la vulneración del derecho a la participación y consulta se han originado otros problemas en los procesos de implementación de los proyectos mineros, como el desalojo de tierras y de viviendas por parte del Estado o de las empresas mineras, este ha sido el caso en algunos proyectos mineros estratégicos que se desarrollan en el país (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

En el Informe Vulneración de Derechos Humanos y de la Naturaleza en la Cordillera del Cóndor elaborado por FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, (2017), se menciona que la apropiación y ocupación de tierras por parte de las empresas ha configurado un modelo de actuación para realizar desalojos violentos y que finalmente terminan en desplazamientos de las personas afectadas, poniendo en riesgo sus derechos, esto en referencia al desalojo sufrido por parte de la fuerza pública en zonas de incidencia de proyectos mineros en el Ecuador.

En el informe mencionado se alude a que los procesos de desalojo y desplazamiento forzado generan un impacto directo en la vida de las personas, en particular de las comunidades campesinas e indígenas, que tienen una relación arraigada con sus territorios. Estos procesos implican quedar completamente indefenso y vulneran su modo de vida y su cultura.

Este tipo de acciones no solo transgrede el Pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales PIDESC, sino también la protección especial que otorgan a las tierras, territorios y recursos tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas y que establecen otros instrumentos internacionales de derechos humanos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Un instrumento de derechos humanos de marcada importancia es el Convenio 169 de la OIT, el mismo que promueve los derechos de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer su cultura y sus instituciones, además del derecho a participar en aquellos temas que los afecten directamente.

Según la Oficina Internacional del Trabajo OIT (Organización Internacional del Trabajo, 2014), el artículo

6, literal a) del Convenio 169 de la OIT determina que los gobiernos deben impulsar procesos de consulta a los distintos pueblos, cuando se promuevan medidas legislativas, o administrativas y que estas puedan afectarlos de forma directa, de la misma manera el artículo 7 establece que los pueblos tienen derecho a decidir sus prioridades con respecto al desarrollo, y para ello se debe considerar a sus instituciones, aspectos espirituales, creencias y a sus territorios, además los pueblos tienen derecho a participar en la elaboración, ejecución y evaluación de programas y políticas de desarrollo nacional y que puedan afectar a sus vidas de forma directa.

En el Ecuador se ha establecido un hito a nivel mundial al ser el primer país en reconocer en su Constitución los derechos de la naturaleza. Esta acción supone una importante y significativa medida en cuanto a la protección y conservación del medio ambiente, incluyendo la preservación de las especies naturales, la restauración de los ecosistemas dañados y la responsabilidad en el cuidado y la protección de los recursos naturales.

Con el otorgamiento de derechos a la naturaleza, el agua se constituye en un bien nacional y estratégico, es parte de la naturaleza y se convierte en un patrimonio de la sociedad, se considera como un derecho humano así lo establece el artículo 12 de la Constitución, es necesario aludir el tema de los derechos de la naturaleza por cuanto, uno de los principales cuestionamientos al modelo extractivista tiene que ver con los impactos directos a la misma, debido a que en muchos casos los daños son irreversibles, más aún cuando se ven afectadas las fuentes de agua que garantizan la vida de las comunidades y de los centros urbanos. Así la defensa por el agua ha generado un escenario de discusión entre los distintos actores tanto gubernamentales como de las empresas mineras, organizaciones sociales, ONGs, pueblos y nacionalidades indígenas, sobre la necesidad de respetar los derechos de la naturaleza y minimizar los impactos, además de la urgencia de ir repensando en un nuevo modelo de desarrollo (Vásconez & Torres, 2018).

Tres de los proyectos considerados como estratégicos localizados en las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago se han ido sobreponiendo a territorios indígenas de la Nacionalidad Shuar, tierras campesinas, centros poblados, ríos, áreas naturales protegidas, bosques protectores y zonas de seguridad de frontera en la Cordillera del Cóndor estos proyectos son los siguientes: Mirador, Fruta del Norte y San Carlos Panantza, y por lo tanto; de acuerdo a la Ley de Minería aprobada por la (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), en el Ecuador el sector minero está estructurado de la siguiente manera:

- a) a) El Ministerio Sectorial;
- b) b) La Agencia de Regulación y Control Minero;
- c) c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;
- d) d) La Empresa Nacional Minera; y,
- e) e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan.

Según el reporte de (Ecuador. Banco Central, 2019), en el país hay 5 proyectos estratégicos (Fruta del Norte, Mirador, Río Blanco, Loma Larga y San Carlos Panantza) y 6 de segunda generación (Cascabel, Cangrejos, Curipamba, La Plata, Llurimahua y Ruta del Cobre, y varios de ellos están concesionados a empresas de origen canadiense, para efectos del presente estudio se hace mención a todos los proyectos mineros con la respectiva empresa a cargo, los mismos que se detallan a continuación:

Proyectos estratégicos.

Según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador por la Asamblea Nacional Constituyente en 2008, se definieron los criterios para considerar un proyecto minero como estratégico, en los cuales se incluyen los recursos naturales no renovables como parte de dichos sectores. Por tanto, es el Estado quien posee el control exclusivo de estos proyectos debido a su trascendencia y magnitud en la situación económica, social, política y ambiental del país (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Proyectos mineros de segunda generación.

Aquí se hace referencia que los proyectos de segunda generación comprenden aquellos que están enfocados en la producción de metales a través de la mediana y gran minería. A diferencia de los proyectos estratégicos, estos se han llevado a cabo con posterioridad y se distinguen por su ubicación y temporalidad de ejecución. Ver tabla 1.

Tabla 1. Localización y tipos de proyectos mineros

PROYECTO	PROVINCIA	TIPOS DE PROYECTOS
Fruta del Norte	Zamora Chinchipe	Estratégico
Mirador	Zamora Chinchipe	Estratégico
Río Blanco	Azuay	Estratégico
Loma Larga	Azuay	Estratégico
San Carlos	Morona Santiago	Estratégico
Cascabel	Imbabura	Segunda Generación

Cangrejos	El Oro	Segunda Generación
Curipamba	Bolívar	Segunda Generación
La Plata	Cotopaxi	Segunda Generación
Llurimagua	Imbabura	Segunda Generación
Ruta del Cobre	Azuay	Segunda Generación

Fuente: Banco Central del Ecuador – Reporte de Minería 2019 Ecuador.

MATERIALES y MÉTODOS.

Para el desarrollo de la investigación, se empleó la metodología cualitativa, la cual permitió analizar aspectos relevantes sobre los procesos de consulta popular en Ecuador en relación con la minería. Esta metodología se basa en la interpretación de datos, y en este caso se buscó comprender y profundizar en la forma en que se llevan a cabo estos procesos de consulta previa, libre e informada, tomando en cuenta el derecho de los pueblos a tomar decisiones sobre su desarrollo y modo de vida. Por otro lado, se puede decir que la investigación es de tipo bibliográfica, ya que se recopiló información y conceptos sobre los proyectos mineros en Ecuador y los procesos de consulta popular a través de la revisión de diversas fuentes documentales.

En cuanto a los métodos de investigación, se emplearon el histórico, el lógico y el analítico-sintético, los cuales permitieron analizar aspectos relacionados con la consulta previa en minería y su incidencia en los pueblos indígenas. El método histórico se utilizó para comprender el desarrollo de la consulta previa en el país, mientras que el método lógico permitió establecer las relaciones causales entre los distintos elementos que intervienen en este proceso. Finalmente, el método analítico-sintético se empleó para identificar los elementos fundamentales y sintetizarlos para su posterior análisis.

RESULTADOS.

La propuesta de llevar a cabo una consulta popular a nivel nacional con el fin de determinar si el país debe incursionar en la explotación minera a gran escala fue previamente presentada en el año 2008 por el entonces Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Alberto Acosta. En su intervención durante la sesión en la que se aprobó el mandato minero, Acosta sostuvo que sería óptimo convocar a una consulta popular, de manera que sea la ciudadanía quien determine el futuro de la nación sin temores infundados. En este sentido se puso de manifiesto en el escenario político nacional la posibilidad de dirimir los conflictos mineros mediante un proceso de consulta popular; es así que este instrumento se ha

constituido para los principales actores opuestos a la minería como un medio de lucha, por tanto, ya no solo es un mecanismo democrático dentro de la institucionalidad, sino también un elemento de movilización social (Acosta & Cajas, 2019).

Según Ochoa, (2011), en la Parroquia Victoria de Portete (Quimsacocha) se realizó una consulta comunitaria en el año 2011, fue iniciativa de la Junta de Agua de Victoria de Portete- Tarqui liderada por Yaku Pérez, en ese entonces prefecto del Azuay con el propósito de que la población se pronuncie sobre si desea que se desarrolle el proyecto Minero Quimsacocha (ahora Loma Larga) La pregunta realizada en la consulta popular se enfocó en indagar a los habitantes del sector ¿Está de acuerdo con la explotación minera en fuentes de agua?, dando a conocer que para este proceso se contó con la participación de 1037 votantes de un total de 1500 habilitados para sufragar; de los cuales el 92% se inclinaron por el NO, el 4,5%, se mostraron a favor del SI, el 1,7% en blanco y 1,4% de la población anulaban su voto, evidenciando que la mayoría respondieron en contra de la minería en Quimsacocha.

A pesar de que el resultado de la Consulta Popular careció de carácter vinculante debido a la ausencia de formalidad institucional, su legitimidad social se hizo patente y permitió que otros actores se sumaran al proceso de defensa del agua y de la naturaleza. Durante dicho período, diversas organizaciones sociales del cantón Girón, que se oponían a la explotación minera, se unieron en este propósito. La oposición de los pueblos y nacionalidades a dicha actividad extractiva se debe al incumplimiento del Estado y de las empresas mineras en relación con los procesos de consulta previa.

Según Acosta & Cajas, (2019), el argumento central de aquellos que se oponen a la minería es que el Estado y las empresas mineras no han cumplido con los procesos de consulta previa a los pueblos y nacionalidades. En este contexto, Yaku Pérez, líder campesino y, en aquella época, prefecto de la provincia de Azuay, junto con diversas organizaciones sociales indígenas y campesinas, organizaciones no gubernamentales y autoridades de gobiernos locales, promovieron una consulta popular con el fin de eliminar la minería metálica. En marzo de 2012, se inició el proceso de consulta popular en el cantón Girón, el cual permaneció sin respuesta por parte de la Corte Constitucional durante varios años hasta que finalmente se llevó a cabo el 24 de marzo de 2019.

La Constitución posibilita el ejercicio de la democracia directa, viabiliza a que los GAD locales y la ciudadanía convoquen a una consulta popular previo cumplimiento de unos requisitos, con las salvedades establecidas, siendo

la minería una de ellas, por otra parte, es un tema de su interés y competencia en sus jurisdicciones, ante la negativa de la Corte el Prefecto Yaku Pérez señaló que para lograr el objetivo de realizar la consulta popular y decidir sobre la minería metálica cerca de fuentes de agua, hay tres vías, una Consulta popular Nacional, una enmienda constitucional al artículo 407, o la Asamblea Nacional Constituyente (Acosta & Cajas, 2019).

Es importante recalcar que el proyecto Quimsacocha abarca a los cantones de Cuenca, Girón y a las Parroquias de Victoria del Portete y Tarqui, en estas últimas se realizó una consulta popular en octubre del 2011, la misma que no tuvo carácter vinculante, y cuyos resultados no fueron considerados por el gobierno de aquel entonces al momento de la implementación de los proyectos mineros, sin embargo abrió el camino para que se promuevan iniciativas en otras localidades, este el caso de la consulta popular de Girón, en aquel entonces se requería presentar firmas de respaldo para iniciar un proceso de consulta, y la Corte tenía que dar su respuesta en 20 días término, caso contrario se entiende que la consulta ha sido aceptada, en este sentido ni la Corte ni el Consejo Electoral se pronunciaron en el tiempo establecido para ello; el 19 de noviembre del 2018 el Consejo Electoral con nuevos integrantes dio tratamiento al pedido de consulta popular y finalmente definió que la consulta se realice el 24 de marzo del 2019, haciendo coincidir con las elecciones de gobiernos locales que se desarrollaron en todo el país. En este sentido desde que fue presentada la solicitud en el 2012 tuvieron que pasar 7 años para que haya sido aprobada y convocada (Acosta & Cajas, 2019).

Finalmente se realizó la consulta popular en el cantón Girón y la pregunta fue ¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico de Kimsakocha (Quimsacocha)?

De acuerdo con lo que señala Isch (2019), los resultados de la consulta popular de Girón han dejado un claro mensaje al país estableciendo un antecedente necesario frente a posibles procesos extractivistas, en Girón es primero el agua y la vida, que tiene más valor que el oro, y que el Ecuador no necesita entrar en la era de la explotación minera metálica a cielo abierto.

DISCUSIÓN

Los Dictámenes de la Corte Constitucional, tanto de las provincias de Imbabura y Carchi como del cantón Camilo Ponce Enríquez, así como de la iniciativa de Yaku Pérez se ha rechazado y archivado, por no reunir los requisitos de claridad y precisión que la ley exige en aquellas cuestiones relativas a la existencia de considerandos

introdutorios que permitan contextualizar las preguntas y la no inducción de las respuestas al elector.

Otro elemento que señala la Corte es que no se puede tratar temas con carácter retroactivo porque afectaría la seguridad jurídica. Es decir, las propuestas no son rechazadas por que haya prohibiciones constitucionales que impida la realización de consultas populares en temas relacionados con la actividad minera. Existe base legal que ampara el mecanismo de consulta popular, sin embargo, la definición y precisión de las preguntas deben ser elaboradas con tal argumentación y respaldo constitucional, para evitar ser rechazadas, ese es el reto para quienes están apostándole a los procesos de consulta.

Un tema que ha estado en debate es la constitucionalidad de las consultas populares con respecto a las actividades mineras en un determinado territorio, en este sentido la Corte Constitucional del Ecuador (Ecuador. Corte Constitucional, 2020) concluyó que, no hay una disposición constitucional que prohíba a los ciudadanos que propongan a consulta popular temas referentes a la explotación minera o de recursos naturales no renovables en general.

Otro elemento que la Corte señala es que las características del sistema democrático incluyen expresamente la participación de la ciudadanía, como un derecho en sí mismo y como una garantía de los demás derechos, es decir, se advierte que el régimen constitucional de desarrollo integra los objetivos de carácter económico y social con la participación de la ciudadanía y con los objetivos relativos a los derechos del medio ambiente sano y de la naturaleza.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional establece la validez de la realización de las consultas populares en los territorios donde se desarrollan proyectos mineros, menciona que las mismas son compatibles, ya que el artículo 395 de la Constitución establece la participación de quienes son afectados por una actividad que genere impacto ambiental.

CONCLUSIONES.

Aunque existen importantes documentos internacionales y regionales a tener en cuenta en relación a lo tratado, a nivel nacional, los documentos de particular interés en relación con las consultas populares son la Constitución del Ecuador, la Ley orgánica de participación ciudadana, el Código de la Democracia y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa popular, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato y la Ley de minería. Además del marco legal, en la realización de consultas populares en Ecuador, se

deben considerar cuatro grupos de actores relevantes: el Gobierno, la ciudadanía, los gobiernos autónomos descentralizados y los pueblos indígenas.

Es fundamental que se cumplan los parámetros de los procesos organizativos dentro del marco de la participación política de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, el propósito, el cual debe ser alcanzar un consentimiento previo, libre e informado; la procedencia y el objeto, ya que según los estándares existen algunos casos claros en los cuales debe llevarse a cabo una consulta, como por ejemplo si hay un peligro inminente de impacto o lesiones a la comunidad o ambiente a causa de un proyecto.

También es importante quién participa en la consulta, que son aquellos sujetos que reúnan la calidad de titulares de derechos colectivos según el marco jurídico ecuatoriano; y otro de los parámetros es cómo se realiza la consulta, que debe ser de buena fe y de una forma que sea apropiada a las circunstancias y determinando los efectos de la consulta, que en el caso de Ecuador no es vinculante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Acosta, A., & Cajas, J. (2019). Ecos del debate constitucional minero. (sitio web Rebelión). <https://rebelion.org/ecos-del-debate-constitucional-minero/>
- Asif, Z., & Chen, Z. (2016). Environmental management in North American mining sector. *Environmental science and pollution research*, 23, 167-179.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley de Minería. Registro Oficial Suplemento N. 517. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mineria.pdf
- Ecuador. Banco Central. (2019). Reporte de Minería. <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/ReporteMinero072019.pdf>
- Ecuador. Contraloría General del Estado. (2013). Informe DIAPA. Obtenido de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=62232&tipo=inf>
- Ecuador. Corte Constitucional. (2020). Dictamen N° 1-20-CP/20. Corte Constitucional: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2a1244b5-def7-4098-b39d-cf72978244cc/1-20-CP-20%20>
- FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH. (2017). Vulneración de derechos humanos y de la naturaleza en la Cordillera de Cónдор - Ecuador. https://inredh.org/archivos/pdf/informe_cordillera_condor.pdf
- Hilson, G. (2000). Barriers to implementing cleaner technologies and cleaner production (CP) practices in the mining industry: a case study of the Americas. *Minerals Engineering*, 13(7), 699-717.
- INREDH. (2016). Los impactos de la explotación petrolera en relación al derecho humano al agua. <https://inredh.org/los-impactos-de-la-explotacion-petrolera-en-relacion-al-derecho-humano-al-agua/>
- Isch, E. (2019). Kimsakocha y la importancia nacional de la consulta popular en girón. (sitio web La Línea de Fuego). <https://lalineadefuego.info/kimsakocha-y-la-importancia-nacional-de-la-consulta-popular-en-giron-por-edgar-isch-l/>
- Naranjo, V. M. (2020). Consultas populares y referendos constitucionales sobre la protección a la naturaleza: la eficacia de la democracia directa en Ecuador. *Democracias*, 8(8), 115-142.
- Ochoa, D. (2011). La consulta de Quimsacocha. (sitio web La República). <https://www.larepublica.ec/blog/2011/10/10/la-consulta-de-quimsacocha/>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Num. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Pretes, M. (2002). Touring mines and mining tourists. *Annals of tourism research*, 29(2), 439-456.
- Vásconez Carrasco, M., & Torres León, L. (2018). Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 6(2), 83-103.
- Vázquez, L. S., Leifse, E., & Delgado, A. D. V. (2017). Minería a gran escala en Ecuador: Conflicto, resistencia y etnicidad. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, 12(2), 169-192.